



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCION NÚMERO  
(988 DEL 22 DE JULIO DE 2005 )**

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-"

**LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la misma ley,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, adoptó sus estatutos mediante Acuerdo No.001 del 8 de marzo de 2005.

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de este órgano adoptar los estatutos de la mencionada entidad.

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la ley en mención, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.

Que revisado el Acuerdo No.001 de 2005 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-, se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución no aprobar por los motivos que se exponen a continuación lo siguiente:

- 1) Del acápite de atribuciones legales la siguiente frase: "en especial las conferidas por el literal (a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y", teniendo en cuenta que la facultad legal de la Asamblea Corporativa esta dada por el literal e) del artículo 25 de la mencionada ley.
- 2) Del inciso segundo del artículo 38 el término "favorable", teniendo en cuenta que las decisiones pueden ser negativas o positivas.
- 3) El literal f) del artículo 44, en razón a que de conformidad con el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 33 del Acuerdo No.001/05 de la Asamblea Corporativa, la competencia para nombrar al Director General de la Corporación, le corresponde al órgano colegiado, esto es, el Consejo Directivo.
- 4) El literal c) del artículo 47, teniendo en cuenta que es contrario a lo dispuesto por el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, norma superior y especial que establece los requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo de Director General de una Corporación, el cual señala:

"Artículo 21. Calidades del Director General. (...)

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

c. Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación".

5) El literal q) del artículo 51, teniendo en cuenta que las funciones del Consejo Directivo no son delegables.

6) Del artículo 68, la palabra "técnica", en razón a que excede lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1768 de 1994.

7) El literal f) del artículo 71, con base en los siguientes argumentos:

"El artículo 138 de la Ley 488/98, señala: Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.

El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley".

b- En la Sentencia C-172 del 2001, sostiene la Corte Constitucional, lo siguiente:

" 6- En la sentencia C-720 de 1999, MP Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte estudió in extenso la naturaleza de ese tributo y concluyó al respecto:

**"La Ley 488 de 1998 creó un nuevo impuesto sobre vehículos automotores que sustituye a los impuestos de timbre nacional, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá. El artículo 139 de la mencionada ley, señala como beneficiarios de las rentas del impuesto a "los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley". Los siguientes artículos de la ley 448 regulan en su integridad el régimen del tributo: el hecho generador del impuesto (artículo 140) vehículos gravados (artículo 141), sujeto pasivo (artículo 142), base gravable (artículo 143), causación (artículo 144), tarifas (artículo 145), declaración y pago del impuesto (artículo 146), administración y control (artículo 147), traspaso de propiedad y traslado del registro (artículo 148), obligación de portar calcomanía (artículo 149) y, finalmente, distribución del recaudo (artículo 150). Se trata, en suma, de un nuevo impuesto cuyo régimen es definido integralmente por los artículos citados de la ley 448 de 1998.** (negrilla fuera de texto)

Continúa la Corte en el fallo en mención:

"En efecto, como se ha visto, este tributo es de carácter nacional, y un porcentaje del mismo corresponde a los municipios, por lo cual es razonable que su recaudo y administración corresponda a los departamentos, que cumplen funciones de intermediación entre la Nación y los Municipios (CP art. 298). Esta Corte considera entonces que la norma acusada, lejos de llevar a que el departamento suplante o arrebate funciones propias de los municipios, lo que hace es establecer un mecanismo para permitir la participación de los municipios en las rentas nacionales generadas en proporción a lo recaudado en las respectivas jurisdicciones".

Igualmente frente al tema, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Apoyo Fiscal, sostiene el concepto No.0047 del 8 de abril de 1999, sobre la consulta elevada por el señor FERNANDO SÁNCHEZ AMORTEGUI – CORTOLIMA, Tema: Impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos automotores, Subtema: Transferencia Corporaciones Autónomas Regionales, en uso de la facultad doctrinaria otorgada por el artículo 40 de la

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ."

Ley 60 de 1993, luego de citar los artículos 138, 139 y 150 de la Ley 488 de 1998, concluye lo siguiente:

" Del análisis de las normas transcritas podemos concluir que la Ley 488 de 1998 creó un impuesto nuevo el cual sustituyó entre otros al impuesto nacional de timbre sobre vehículos automotores; no estableció titulares del impuesto sino determinó a los municipios, distritos, departamentos y al Distrito Capital como " beneficiarios de las rentas del impuesto " y distribuyó el recaudo entre estos y los CORPES con unos porcentajes claramente definidos en la norma. Como se evidencia de lo anterior, **se trata de un impuesto integramente nuevo** que se rige por los lineamientos establecidos por la Ley en comento.

Así las cosas, las Corporaciones Autónomas Regionales **no continuarán teniendo derecho al porcentaje establecido en el numeral sexto del artículo 46 de la Ley 99 de 1993**, puesto que dicho porcentaje se tomaba del producto del impuesto de timbre nacional a los vehículos automotores, el cual como hemos visto fue sustituido por el impuesto sobre vehículos automotores creado por la Ley 488 de 1998 ( Reforma Tributaria )..."

8) La frase "y de medidas preventivas" contenida en el inciso 3 del artículo 79, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, contra los actos administrativos que imponen esta clase de medidas no proceden recursos por ser medidas de ejecución inmediata. Por otra parte, en sentencia C-710 de 2001, la H. Corte Constitucional manifestó que el procedimiento descrito en el citado Decreto 1594 tiene rango de ley y por consiguiente no puede ser modificado por una norma de rango inferior. Adicionalmente mediante el artículo 41 del Decreto 1220 de 2005 se derogó la expresión "y de medidas preventivas" del inciso 6 del artículo 8 del Decreto 1768 de 1994.

9) Del artículo 82, la vocal "o" que precede al término "inminente", teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, y la jurisprudencia constitucional, se requiere que se cumplan entre otros requisitos, que se trate de hechos sobrevinientes de carácter extraordinario, cuyos efectos perturbadores o amenazantes del orden ecológico sean graves e inminentes y que no puedan enfrentarse mediante los poderes ordinarios del Estado. Teniendo en cuenta lo anterior, el citado artículo 82 se leerá en los términos previstos por la Carta Política.

10) El artículo 2 dispuesto a continuación de la frase "PUBLIQUESE Y CUMPLASE", en razón a que el acuerdo rige es a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual este Ministerio aprueba los estatutos de la Corporación.

Que la frase "y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría, la Asamblea decida otra cosa" a que se refiere el artículo 15, se aprobará bajo el entendido que hace referencia exclusivamente a las reuniones extraordinarias contempladas en el artículo 14.2, ya que en las reuniones ordinarias, la Asamblea Corporativa podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legalmente y estatutariamente le corresponde, de conformidad con el artículo 14.1.

Que el artículo 22, se aprobará bajo el entendido que el Gobernador podrá delegar su participación en el Consejo Directivo, en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

Que el artículo 34, se aprobará bajo el entendido que las actuaciones del Consejo Directivo además se ajustarán a lo dispuesto en la norma superior, esto es, el inciso segundo del artículo 19 del Decreto 1768 de 1994.

Que el inciso 3 del artículo 37, se aprobará bajo el entendido que además de los requisitos exigidos en esta disposición, se podrán pagar a los funcionarios públicos gastos de transporte y permanencia siempre y cuando no residan en la jurisdicción donde se realizan las reuniones del Consejo Directivo de la Corporación, de acuerdo a lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto radicado bajo el No.963 de 1997:

"Para las disposiciones que conforman el régimen remitido (decreto 128 de 1976), el desempeño de las funciones de los miembros de los consejos directivos de las entidades descentralizadas supone el ejercicio de funciones públicas, la prestación de un servicio público o el manejo de recursos o fondos públicos por parte de dichos miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas, sin que por este hecho tengan la calidad de empleados públicos (art.15), de lo cual se infiere que si bien el legislador prevé responsabilidades por el desempeño de tales funciones, que para el caso de la consulta en estudio son las previstas por la ley 99 de 1993 en cabeza de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales; no se establece por tanto, una relación de carácter laboral o reglamentaria entre el miembro de la junta y la entidad descentralizada respectiva, sino el desempeño de unas funciones específicas previstas por la ley, cuyo cumplimiento resulta esencial para la realización de su objeto por el órgano de administración..."

La calidad de los miembros de los consejos directivos establece un vínculo de desempeño de funciones públicas de naturaleza administrativa sin que implique la condición de empleado, para cuyo cumplimiento se requiere en algunos casos su desplazamiento a sede territorial distinta donde funciona la corporación autónoma, para efectos de que el órgano de administración se encuentre en capacidad real de reunión apto para el ejercicio de sus funciones, lo cual representa requerimiento para su funcionamiento. Por lo tanto los costos allí derivados para la corporación autónoma regional se enmarcan dentro del giro ordinario de sus tareas administrativas...

Más adelante señala la Sala de Consulta, que son gastos de funcionamiento que debe asumir la corporación para hacer posible el cumplimiento de sus funciones, o sea que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con lo ordenado en la Constitución y la ley; tal es el caso de la reunión de los consejos directivos de las corporaciones autónomas previstas en la ley 99 de 1993, lo cual demanda la movilización al sitio de reunión situado fuera de la jurisdicción municipal o departamental, dependiendo del caso, y los gastos de alojamiento y alimentación para que el cumplimiento de tal función de administración sea posible..."

Que salvo lo dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución, el artículo 47 se aprobará teniendo en cuenta la obligatoriedad de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, en especial el literal c).

Que el artículo 52, se aprobará bajo el entendido que los actos y decisiones del director general no se limitan a la expedición de resoluciones y circulares sino también de otro tipo de actos administrativos, como los autos, oficios y memorandos.

Que el artículo 78 se aprobará bajo el entendido que a los actos expedidos por la Corporación en ejercicio del principio de rigor subsidiario, se les aplicará en su totalidad lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

Que respecto a los demás artículos del Acuerdo 001 de 2005, no se tiene reparo jurídico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, no se aprueba de los Estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–, mediante Acuerdo No.001 de 2005, lo siguiente:

1. Del acápite de atribuciones legales la siguiente frase: "en especial las conferidas por el literal (a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y".
2. Del inciso segundo del artículo 38 el término "favorable".
3. El literal f) del artículo 44.
4. El literal c) del artículo 47.
5. El literal q) del artículo 51.
6. Del artículo 68, la palabra "técnica".
7. El literal f) del artículo 71.
8. Del inciso 3 del artículo 79, la frase "y de medidas preventivas".
9. Del artículo 82, la vocal "o" que precede al término "inminente"
10. El artículo 2 que se transcribe a continuación de la frase "PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

**ARTICULO SEGUNDO.** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa sobre el resto del articulado, aprobar los Estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante Acuerdo No.001 del 8 de marzo de 2005, cuyo texto se transcribe a continuación, en lo pertinente:

**"ACUERDO NUMERO 001**

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ

En uso de sus atribuciones legales,

(...)

**ACUERDA**

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes estatutos que regirán a **La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, que corresponden al siguiente articulado:

#### **CAPITULO I**

##### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, cuya sigla será **C.R.Q.**

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, es un ente corporativo autónomo creado por la ley, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN:** La Corporación está integrada por las entidades territoriales comprendidas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento del Quindío.

Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN:** La duración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es indefinida.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, tiene como domicilio principal el municipio de Armenia, La Corporación, podrá además establecer sedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

**ARTÍCULO 6.- JURISDICCIÓN:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, tendrá jurisdicción en el territorio actual del departamento del Quindío y de los municipios que la integran, de conformidad con el artículo 4º de los presentes estatutos.

#### **CAPITULO II**

##### **OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 7.- OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, tiene por objeto la gestión y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES:** Son funciones de la Corporación las siguientes:

**A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.**

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

**B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN.**

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de (ruido), emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento (70%) del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

**C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO**

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ."

aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

4. Participar con los demás órganos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

5. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto se considere la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

6. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración y formulación de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

7. Apoyar a los concejos municipales y distritales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la constitución Nacional.

#### **D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN**

1. Ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Esta función se desarrollará en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ."

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99/93.

6. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley; numeral 27 del artículo 31 de la Ley 99/93.

Parágrafo.- La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

#### **E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. En desarrollo de esta atribución la Corporación podrá asumir, entre otras, la construcción de sistemas de alcantarillado y de tratamiento de aguas

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

residuales y apoyo a los sistemas de abastecimiento de agua potable a las cabeceras municipales.

5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para estos efectos.

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.

7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.

8. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

9. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

#### **F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN**

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Implantar y operar el Sistema de Información en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

4. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

#### **G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ."

Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

**ARTÍCULO 9.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La Corporación aplicará en materia de delegación las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reformen.

**ARTICULO 10.- SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO:** La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión de calidad, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

### CAPITULO III

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

### ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 11.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ , tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

**PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

### TITULO I

#### LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

**PARAGRAFO.-** Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa podrán delegar su participación en las reuniones en funcionarios de los niveles directivo o asesor.

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) representantes del sector privado para períodos de tres (3) años, y a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
- e. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ."

g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 14.- REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

**14.1.- REUNION ORDINARIA:** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 que regula el quórum y votación de la Asamblea Corporativa".

**14.2.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a diez (10) días calendario.

En las sesiones extraordinarias, el órgano o funcionario que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría o cuando por ausencia de quórum no hubiere sido posible realizar la asamblea ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo caso, siempre deberá observarse el procedimiento señalado en este artículo.

**ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea Corporativa deberán hacerse mediante comunicación escrita con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría, la Asamblea decida otra cosa. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación y a las extraordinarias con una antelación no inferior a 10 días calendario .

No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de enero.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

que la Asamblea determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada para el efecto.

**ARTÍCULO 16.- QUORUM Y VOTACIÓN:** Cada miembro de la Asamblea Corporativa, tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la mitad más uno de los miembros de la misma.

*Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de los miembros.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de la segunda convocatoria el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes".

**PARAGRAFO TERCERO:** En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por quien para el efecto designe la misma Asamblea.

El Secretario del Consejo directivo de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

**ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:** Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con el Secretario las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con el Presidente de la Asamblea Corporativa las actas y actos de la Asamblea.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ."

- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.
- f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

**ARTÍCULO 20.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

**ARTICULO 21.- DEBATES:** Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

## TITULO II

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Quindío estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) alcaldes o sus delegados, de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación.
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de tres (3) años.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de La CRQ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de tres (3) años.

h. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de tres (3) años.

**PARAGRAFO 1.** Los Alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar su participación en las reuniones, en funcionarios de los niveles directivo o asesor.

**PARAGRAFO 2.-** Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros que resultan de procesos de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 2555 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO 23.- ELECCION DE LOS ALCALDES:** La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

**PARAGRAFO.** En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca y su período será por el término restante.

**ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN:** Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación de la jurisdicción de la Corporación y en la página Web de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todas las entidades gremiales o asociativas del Sector Privado de su jurisdicción, legalmente constituidas, para que postulen un candidato(s) por cada entidad, a representarlos ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación de candidatos; lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida; y la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Corporativa en la que se realizará la elección.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que esté programada la reunión de la Asamblea Corporativa en la cual se hará la elección

**PARAGRAFO:** Los candidatos del sector privado que aspiren a postularse, deberán allegar a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha establecida para la realización de la reunión de la Asamblea Corporativa de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN:** Las entidades del sector privado que



"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

aspiren a postular candidatos, deberán acreditar los siguientes requisitos, según corresponda:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal del postulante.
- b. Acta de Junta o Consejo donde conste la elección del candidato.
- c. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que el gremio representado desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación.
- d. Hoja de vida del candidato.
- e. Carta de presentación por parte del gremio correspondiente.

**ARTÍCULO 26.- REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS:** El Director General decidirá sobre las solicitudes que no cumplan con los requisitos y comunicará por escrito a los representantes.

El Director General presentará un informe de la convocatoria a la Asamblea Corporativa, con la documentación anexa.

El Director General someterá a consideración de la Asamblea Corporativa, la lista de candidatos elegibles para que sean elegidos los representantes que obtengan en su orden el mayor número de votos.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

**ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los representantes del sector privado, de las Organizaciones no Gubernamentales ambientalistas, de las etnias y de las comunidades negras, ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las siguientes:

- a. Representar a todos los sectores privados presentes en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
- b. Informar anticipadamente la agenda de las reuniones del Consejo Directivo, a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando se lo soliciten por escrito.
- c. Elaborar un informe semestral de su gestión como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, a las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, a las etnias y comunidades negras y que será rendido en audiencia pública.
- d. Elaborar un informe final de los tres (3) años de representación, como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- e. Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva corporación.

**ARTICULO 28.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o étnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La CRQ, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

La elección del representante de las comunidades negras se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO 29.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público
- c. Declaratoria de nulidad de la elección.
- d. Condena a pena privativa de la libertad.
- e. Interdicción judicial.
- f. Incapacidad física permanente.
- g. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- h. Muerte.

**ARTICULO 30.- FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria.
- b. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen
- c. Ausencia forzada e involuntaria.
- d. Decisión emanada de autoridad competente.

**ARTICULO 31.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUGRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS:**

Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO 32.- FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:**

Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas mediante una nueva elección hecha por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos regulados en los presentes estatutos.

El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del período inicial.

Las faltas temporales, no serán suplidas.

**ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo de La CRQ:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
- e. Disponer la contratación de créditos externos.
- f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- h. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de inversiones.
- j. Nombrar de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.
- k. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- l. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- m. Aprobar el Plan de Acción Trienal – PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- n. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación .
- o. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

**ARTÍCULO 34.- ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Gobernador o su delegado y los alcaldes o sus delegados que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

**ARTICULO 35.- REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, previsto en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 36.- REUNIONES:** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria que para el efecto realice el Secretario del Consejo Directivo.

Habrán reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director General, el Revisor Fiscal o un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, para tratar exclusivamente materias que se relacionen en la convocatoria respectiva.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión.

Para las reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de tres (3) días calendario, precisando los motivos de ella y en estas reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El jefe de la cartera de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir ordenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

**ARTICULO 37.- REMUNERACIÓN:** Los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la asistencia efectiva.

Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

La asistencia a sesiones extraordinarias no será remunerada.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de inasistencia justificada se les pagará en forma proporcional a las sesiones a las que haya asistido.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

**ARTÍCULO 38- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:** Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo.

Para decir se requiere del voto de la mitad más uno de los asistentes, salvo lo contemplado para el nombramiento y remoción del Director General.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 39.- REUNIONES VIRTUALES:** Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este ultimo caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

**PARAGRAFOSEGUNDO:** Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO TERCERO.** La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los consejeros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

**PARAGRAFO QUINTO.** De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

**ARTICULO 40.- CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES:** Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
- c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
  - c.1 Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
  - c.2 Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.
  - c.3 Cuando se presente una situación de urgencia debidamente motivada.

**PARAGRAFO:** En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- a. Elección y remoción del Director General
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
- c. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Trienal
- d. Aprobación de Presupuesto Anual de Inversiones.
- e. Autorización de créditos
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general

**ARTÍCULO 41.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** El Consejo Directivo de La Corporación estará presidido por el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo Directivo designará en uno de sus miembros a quién presida la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 42.- ACTOS DEL CONSEJO:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo o Proposiciones", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación o la dependencia que

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

**ARTICULO 43.- COMISIONES.** El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

**ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Conceder vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- f. No se aprueba.
- g. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTICULO 45.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir las actas del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- f. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- g. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

### TITULO III

#### EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 46.- DIRECTOR GENERAL:** El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

**ARTÍCULO 47.- CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:** Para ser nombrado Director General de La CRQ, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. título de formación avanzada de postgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
- c. No se aprueba<sup>1</sup>.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**PARÁGRAFO:** Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

**ARTÍCULO 48.- DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, por la mayoría absoluta de los votos del Consejo Directivo; y podrá ser reelegido.

Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quién venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva

---

<sup>1</sup>Aplicar el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, que reza: . Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recurso naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación".



"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

jurisdicción de la Corporación. Los demás funcionarios de la Corporación tomarán posesión ante el Director General.

**PARÁGRAFO:** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 49.- PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios

**ARTÍCULO 50.- REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quién haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción Trienal", cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, con respeto de la garantía constitucional del debido proceso

**ARTÍCULO 51.- FUNCIONES:** Son funciones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, conforme a lo autorizado por el consejo Directivo y a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la CRQ.
- i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- l. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
- m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- o. Delegar la competencia para celebrar contratos en los casos en que por razón de la cuantía proceda la contratación directa y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
- p. Con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fijar el monto de las tasas retributivas y compensatorias, multas y contribuciones, como la de valorización, por el uso, aprovechamiento y renovabilidad de los recursos naturales renovables, de los derechos que causen por el otorgamiento de licencias, concesiones y permisos, y por los servicios que preste la entidad.
- q. No se aprueba.
- r. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 52.- ACTOS DEL DIRECTOR:** Los actos administrativos o decisiones del Director General de la CRQ, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Circulares y Resoluciones, según corresponda y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo de la Subdirección Operativa

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

Administrativa y Financiera de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

#### CAPITULO IV

##### ORGANIZACIÓN INTERNA

###### **ARTÍCULO 53.- ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS:**

La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, política ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional y control y seguimiento.

#### CAPITULO V

##### REGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 54.- NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL:** Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

**ARTÍCULO 55.- CARÁCTER DE LOS EMPLEOS:** La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan

**ARTÍCULO 56.- REGIMEN DE ESTIMULOS:** Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 57.- REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

**ARTICULO 58.- CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** La entidad podrá tener una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

## CAPITULO VI

### CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 59.- NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL:** La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 60.- REVISOR FISCAL:** La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

**ARTICULO 61.- REMUNERACIÓN:** Los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 62.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea empleado de la CRQ o asociado de la misma.
2. Quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea socio de las personas que integran los Órganos de Dirección o el Tesorero de la Entidad.

**ARTICULO 63.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL:** Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

I. Personas Naturales:

- a- Hoja de vida.
- b- Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c- Experiencia relacionada de cinco (5) años como mínimo
- d- Título de formación de postgrado en Revisoría fiscal o áreas afines

II. Personas Jurídicas:

- a- Certificado de existencia y representación legal.
- b- Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio, ( el cual deberá tener formación de postgrado en Revisoría Fiscal o áreas afines).
- c- Experiencia relacionada de cinco (5) años como mínimo

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

**ARTICULO 64.- CONVOCATORIA:** El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

**ARTICULO 65.- DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quién obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

**ARTICULO 66.- FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–"

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

**PARAGRAFO:** En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

**ARTÍCULO 67.- CONTROL INTERNO:** La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas (L. 87 de 1993).

**ARTÍCULO 68.- RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:** La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

**ARTÍCULO 69.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

## CAPITULO VII

### REGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 70.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ , es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 71.- PATRIMONIO Y RENTAS:** El patrimonio y las rentas de La CRQ, se componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. No se aprueba.
- g. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional.
- h. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- i. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- J. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- k. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-"

- m. Los recursos provenientes del crédito.
- n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- o. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- p. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

**PARÁGRAFO:** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

**ARTICULO 72.- REGIMEN PRESUPUESTAL:** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 73.- CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO:** Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

#### CAPITULO VIII

#### DESCENTRALIZACIÓN

**ARTÍCULO 74.-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

#### CAPITULO IX

#### REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 75.- DE LOS ACTOS:** Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo



"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ."

disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO 76.- DE LOS CONTRATOS:** En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO 77. JURISDICCIÓN COACTIVA:** La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6ª de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 78.- REGIMEN DE LOS ACTOS DE LA CORPORACION:** Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

**ARTÍCULO 79.- DE LA VÍA GUBERNATIVA:** Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.

En los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

## CAPITULO X

### PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

**ARTICULO 80.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL.** Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-"

orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Trienal (PAT) y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

## CAPITULO XI

### ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

**ARTÍCULO 81:** La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

## CAPITULO XII

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 82.- EMERGENCIA ECOLÓGICA:** El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

**ARTICULO 83.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD:** La página Web de la entidad y El Boletín Ambiental serán los medios preferentes de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

**ARTÍCULO 84.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo de Estatuto Corporativo rige a partir de la fecha de publicación del acto administrativo de aprobación por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo de Asamblea Corporativa número 001 del 27 de febrero de 1995.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ARTICULO SEGUNDO:** No se aprueba.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el presente acuerdo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial para su aprobación.

Dado en el municipio de Armenia a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

"Por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del  
Quindío -CRQ-"

**Fdo**  
**RAFAEL LOPEZ HOYOS**  
**Presidente Asamblea Corporativa**

**Fdo.**  
**IVAN TRUJILLO ARBELAEZ**  
**Secretario"**

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución 1485 de 1995 proferida por este Ministerio.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA SUAREZ PEREZ**  
**Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
**(006)**

02 de enero de 2005

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No.988 de 2005"

**LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente por las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 216 de 2003, el numeral 1 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No.988 de 2005, aprobó los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, adoptados mediante Acuerdo No.001 de 2005.

Que en el artículo 37 de los estatutos aprobados se estableció:

"ARTICULO 37.- REMUNERACIÓN: Los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la asistencia efectiva. (subrayado fuera de texto).

Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

La asistencia a sesiones extraordinarias no será remunerada.

PARAGRAFO UNICO: En caso de inasistencia justificada se les pagará en forma proporcional a las sesiones a las que haya asistido".

Que el artículo 2 del Decreto 1768 de 1994, establece: "Normas aplicables. Las Corporaciones se regirán por las disposiciones de la Ley 99 de 1993, el presente Decreto y las que las sustituyan o reglamenten. En lo que fuere compatible con tales disposiciones, por ser de creación legal se les aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional".

Que el Decreto 1486 de 1999, "Por el cual se reglamenta el literal f) del artículo 19 de la Ley 4a. de 1992; el artículo 13 del Decreto-ley 128 de 1976 y artículo 6o., ordinal 14 del Decreto 1133 de 1999, relacionados con los honorarios de los miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional", prevé en el numeral 2 del artículo 4, lo siguiente:

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No.988 de 2005"

"Artículo 4o. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

2. Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo gerente, director o presidente de la entidad". (subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que lo aprobado por este Ministerio a través de la Resolución 988 de 2005 en lo relacionado con el artículo 37, los incisos 1, 2, 4 y el párrafo único de los estatutos de la CRQ, contradice lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 1486 de 1999, se procede a revocar los incisos 1 y 2 del artículo 37, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Asamblea Corporativa, deberá definir los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1486 de 1999.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Revocar parcialmente el artículo 37 del Acuerdo 001 de 2005 de la Asamblea Corporativa de la CRQ, en lo relacionado con los incisos 1,2, 4 y el párrafo único de este artículo, aprobado por la Resolución 988 de 2005 de este Ministerio.

Por lo tanto el artículo 37, quedará así:

"Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las demás partes de la Resolución 988 de 2005 expedida por este Ministerio, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO.-** La Asamblea Corporativa definirá los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1486 de 1999.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA SUAREZ PEREZ**

Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
**(822)**

12 de mayo de 2006

"Por la cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío - CRQ"

**LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la misma ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No.0988 del 22 de julio de 2005, aprobó los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, adoptados por el Acuerdo No.001 del 8 de marzo de 2005.

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, a través del Acuerdo 001 del 27 de febrero de 2006, adoptó reformas al Acuerdo 001 de 2005, los cuales somete a aprobación de este Ministerio.

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de este órgano adoptar los estatutos y las reformas de la mencionada entidad.

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la ley en mención, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.

Que revisado el Acuerdo 001 de 2006, este Ministerio no tiene reparo jurídico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la reforma a los Estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, mediante Acuerdo No.001 del 27 de febrero de 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO 001 DE 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

*"Por la cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ"*

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal (e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

(...)

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO 001 DE 2005, EL CUAL QUEDARA ASÍ:**

**PARAGRAFO:** Las candidatos del sector privado que aspiren a postularse, deberán allegar a la Dirección General de la Corporación, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha establecida para la realización de la reunión de la Asamblea Corporativa de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2º: MODIFICAR EL TITULO DEL ARTICULO 31 DEL ACUERDO 001 DE 2005, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 31.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS:**

...

**ARTICULO 3º: MODIFICAR EL ARTICULO 36 DEL ACUERDO 001 DE 2005 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTICULO ARTÍCULO 36.- REUNIONES:** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria que para el efecto realice el Director General.

Habrán reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director General, el Revisor Fiscal o un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, para tratar exclusivamente materias que se relacionen en la convocatoria respectiva.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión.

Para las reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de tres (3) días calendario, precisando los motivos de ella y en estas reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

*Por la cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRO*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El jefe de la cartera de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir ordenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

**ARTICULO 4º: MODIFICAR EL ARTICULO 37 DEL ACUERDO 001 DE 2005, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 37.- REMUNERACIÓN:** Los honorarios de los miembros de Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica diaria del Director General, suma que se pagará por la asistencia efectiva a cada sesión ordinaria o extraordinaria.

Se entiende por asistencia efectiva la participación en toda la reunión o sesión y en la toma de decisiones a que haya lugar en la misma.

Por las sesiones o reuniones virtuales se reconocerá a título de honorarios el veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica diaria del Director General, suma que será pagada por la asistencia efectiva a cada sesión virtual.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.- También se podrá sufragar gastos de viaje y de permanencia siempre y cuando tales funcionarios públicos no residan en la jurisdicción departamental donde se realiza la reunión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Al momento de asumir el cargo o de tomar posesión del mismo, los Consejeros presentarán declaración jurada sobre su condición o no de servidores públicos.

**ARTICULO 5º: ADICIONAR EL LITERAL s., AL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 001 DE 2005:**

**ARTÍCULO 51.- FUNCIONES:** Son funciones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

s. Efectuar la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, al Consejo Directivo de la Corporación, conforme al artículo 36 de los estatutos.

**ARTICULO 6º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe estas modificaciones a los Estatutos Corporativos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 7º:** Remítase el presente acuerdo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación.



*"Por la cual se aprueba la reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ"*

Dado en el municipio de Armenia a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Fdo.**  
**RAFAEL LOPEZ HOYOS**  
**Presidente**

**Fdo.**  
**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
**Secretaria**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás partes de la Resolución 0988 de 2005, por la cual se aprobaron los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, continúan vigentes en su totalidad.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA SUAREZ PEREZ**  
**Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**